



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

CONSULTA DESACATO RAD: 11001400303020210069202

Sería del caso resolver respecto a la consulta de la sanción impuesta por el JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ dentro del asunto de la referencia, de no ser porque revisadas las diligencias se tiene que el referido trámite había surtido previamente una impugnación ante el JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO de esta misma ciudad.

Al respecto, deben tenerse en cuenta las reglas del reparto contenidas en el Acuerdo 1472 de 2002, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, particularmente el artículo 7º relativo a las compensaciones que a letra dice:

“Artículo 7º. Compensaciones en el reparto. (...) 5. Por adjudicación: **Cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las ocasiones en que se interpongan recursos que deban ser resueltos por el superior funcional**, el negocio será asignado a quien se le repartió inicialmente.”

Por lo anterior, en la autoridad judicial mencionada y conforme al principio de la *perpetuatio jurisdictionis*, quedó radicada la competencia para seguir conociendo de esta causa en la totalidad de las ocasiones que se desate el conocimiento del asunto en segunda instancia.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Tercero (3º) Civil del Circuito de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de avocar conocimiento del mismo.

SEGUNDO: Remítanse las encuadernaciones al **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTÁ – REPARTO** – para que el proceso de la referencia sea abonado al Juzgado Veintiocho (28) Civil del Circuito de Bogotá quien ya había conocido de éste asunto como **superior funcional**. **DÉJENSE** las constancias de rigor.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ